

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a todo agente municipal que lo requiera un anticipo de sueldo en las condiciones que más adelante se detallan.

ARTICULO 2º) Producida la solicitud del mismo por parte del agente, la dirección de Salud y Acción Social evaluará y emitirá opinión sobre la petición, requisito éste que será imprescindible para el otorgamiento del adelanto, que requerirá decisión final de la Secretaría de Gobierno y Hacienda.

ARTICULO 3º) El anticipo solicitado tendrá las siguientes condiciones:

- A) Deberá reintegrarse dentro del año fiscal en que se otorgan.
- B) Tendrá un máximo en el reintegro de 6 cuotas iguales y consecutivas.
- C) El Monto del mismo no podrá exceder bajo ningún concepto la remuneración mínima que perciba el agente.
- D) El reintegro del mismo se efectuará por el capital sin recargo ni intereses.

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 17 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0892-89